

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 191 de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, mediante el cual se crea la Secretaría de la Mujer, dependencia encargada de promover, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones relativas al empoderamiento de la mujer, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la aplicación de programas integrales para la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y el seguimiento y atención de las Declaratorias de Alerta por violencia de género.

Que el citado Decreto determina que a la Secretaría de la Mujer le corresponde coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el 6 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 51 de la “LXI” Legislatura que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y diversas disposiciones, para modificar la denominación de la Secretaría de la Mujer para quedar como Secretaría de las Mujeres.

Que de conformidad a lo previsto en el mencionado Decreto se establece en el artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que la persona titular de la Secretaría de las Mujeres será integrante del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, atendiendo que dicho Sistema será conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, y que su eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Que así mismo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México se establece que la coordinación operativa del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario actualizar el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a efecto de adecuar las denominaciones y atribuciones.

Que en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de las Mujeres, Lcda. Martha Hilda González Calderón.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción VI del artículo 2, el artículo 5, el quinto párrafo del artículo 9, el tercer párrafo del artículo 18, los artículos 21 y 22, las fracciones IV y V del artículo 36 y el artículo 62; se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 8, la fracción VI al artículo 36; y se **deroga** el artículo 7 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Secretaría Ejecutiva: al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres encargada de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral.

**VII. y VIII. ...**

**Artículo 5.** La Secretaría Ejecutiva es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres encargada de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva deberá promover las acciones necesarias para que el Sistema Estatal de Protección Integral impulse el cumplimiento de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley. Además, deberá promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

**Artículo 7.** Derogado.

**Artículo 8. ...**

**I. y II. ...**

**II Bis.** Las acciones positivas que deben traducirse en políticas públicas específicas destinadas a garantizar acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme al interés superior de la Niñez;

**III. y IV. ...**

**Artículo 9. ...**

...

...

...

Para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva obtendrá por parte de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, por escrito las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones, de conformidad con la normativa en la materia que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.

**Artículo 18. ...**

...

Las comisiones que se constituyan serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la prevención, garantía y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 21.** El Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral emitirá la convocatoria pública, que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para elegir a dos representantes de la sociedad civil que integren el Sistema Estatal de Protección Integral, en la cual se establecerán las bases para que las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil y el órgano consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral, postulen especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada a la investigación o al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 22.** La Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá publicar en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres la lista de las personas inscritas que cumplen los requisitos previstos en la convocatoria pública.

**Artículo 36.** ...

I. a III. ...

**IV.** Las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, migrantes no acompañados, migrantes acompañados y migrantes separados;

**V.** Los registros de niñas, niños y adolescentes con madre, padre o ambos en reclusión, y

**VI.** El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social, medicina y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción.

**Artículo 62.** La Procuraduría de Protección Estatal proveerá que en los procedimientos administrativos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes migrantes se respeten los principios y derechos que establece la Ley y se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes, migrantes acompañados, migrantes no acompañado y migrantes separados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LCDA. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.-  
RÚBRICA.**